



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200008574

28 NOV 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/481/11

Sra. Consejera de Sanidad
eljusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al reembolso de sanciones por incumplimiento del toque de queda durante la pandemia.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de marzo de 2022 tuvo entrada en esta Institución la queja de un ciudadano que solicitaba la devolución de las multas abonadas por saltarse el toque de queda durante la pandemia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El motivo de mi queja es que estoy reclamando que se me devuelva el dinero que aboné por multas de toque de queda al haber sido declaradas inconstitucionales y después de presentar un escrito hace 3 meses y hablar con ellos por teléfono, me dicen que Aragón (de momento) no tiene orden de devolver los importes de las multas abonadas, lo cual me llevaría a tener que reclamarlas vía judicial lo que no me parece justo ya que seguramente cueste más el trámite que los importes a devolver”.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 5 de mayo de 2022 un escrito al Departamento de Sanidad solicitando información sobre el estado en el que se encontraban las devoluciones de las cuantías procedentes de las sanciones interpuestas por incumplimiento del toque de queda durante la pandemia.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 1 de junio de 2022, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón sobre el reembolso de sanciones por incumplimiento del toque de queda, se informa lo siguiente:

Que en este momento se están preparando por los Servicios Provinciales de Sanidad las resoluciones por las que se haya de procederse a la revocación de todos los procedimientos sancionadores en los que la sanción haya quedado invalidada por la STC. 183/21 -como es el caso de las impuestas por el incumplimiento del toque de queda o del confinamiento autonómico, en el periodo de prórroga adoptado por Real Decreto 956/2022, de 3 de noviembre.



Tras dicha revocación formal, se procederá a la devolución del importe de las sanciones en la forma que se determine por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.”

CUARTO.- Sin embargo, con fecha 3 de agosto de 2022, esta Institución recibió nuevo escrito del promotor de la queja en el que nos comunicaba que todavía no había recibido ninguna devolución ni se habían puesto en contacto con él desde el Departamento de Sanidad para informarle del estado de las sanciones declaradas inconstitucionales. Motivo por el cual se produjo la reapertura del presente expediente.

QUINTO.- Ante la falta de devolución de las cuantías, con fecha 19 de agosto de 2022, esta Institución envió, nuevamente, escrito al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para que procediese a informarnos de:

- 1º El motivo por el que no se ha procedido todavía a la devolución de las cuantías;
- 2º Si se han elaborado las oportunas resoluciones y procedido a la revocación formal de las sanciones;
- 3º La fecha aproximada para su devolución;
- 4º Así como la forma en la que se va a proceder a la devolución.

SEXTO.- Finalmente, con fecha 27 de octubre de 2022, esta Institución recibió respuesta del Departamento de Sanidad, en la que se señalaba, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la ampliación del Justicia de Aragón, Expte. Q22/481/03 sobre reembolso de sanciones por incumplimiento del toque de queda, se informa que:

Por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, a la vista de los pronunciamientos del TC, en sus Sentencias 148/21, de 14 de julio -relativa al primer estado de alarma, declarado por el RD 463/2022, de 14 de marzo- y 183/21, de 27 de octubre -relativa al segundo estado de alarma, declarado por RD 926/2022, de 25 de octubre-, y previa consulta a la Dirección General de Servicios Jurídicos, se comunicó a los Servicios Provinciales, como órganos competentes en materia sancionadora, la necesidad de proceder a la revocación de las sanciones firmes que pudieran haberse dictado en aplicación de los preceptos anulados de los Reales Decretos, así como la devolución de los importes de las sanciones abonadas que, por aplicación de las citadas sentencias, se vean privadas de cobertura legal.



Por parte de cada Servicio Provincial, de conformidad con lo previsto en el art. 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, ha de dictarse una resolución de revocación del conjunto de las sanciones impuestas con motivo de las infracciones estrictamente señaladas en los Reales Decretos de estado de alarma, pudiendo ser objeto de notificación mediante publicación en el Boletín Oficial, por razones de interés público, según prevé el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, cada Servicio Provincial ha reunido información sobre el pago efectuado de sanciones objeto de revocación, con el fin de arbitrar, conjuntamente con el Departamento de Hacienda y Administración Pública, la forma de proceder a la devolución de sus importes a los interesados.

A la vista de lo señalado, y dado el importante número de sanciones revocadas, se ha consultado al Departamento de Hacienda y Administración Pública para determinar el posible procedimiento a seguir para la devolución del importe de las sanciones abonadas y ahora revocadas o decidir si procede aplicar el procedimiento ordinario de reintegro de cobros indebidos, con el objeto de que, por parte de los Servicios Provinciales, o de manera centralizada, puedan aplicarse los criterios de actuación que se estimen más procedentes, para una rápida solución de la problemática.

Por el momento, las solicitudes de reintegro formuladas ante los diferentes Servicios Provinciales se hallan pendientes del criterio que se establezca para proceder a la devolución prevista.

En cuanto dicho modo de proceder quede establecido, se procederá al reintegro de las cuantías de las sanciones abonadas objeto de revocación, lo cual se llevará a cabo antes de la finalización del presente ejercicio.”



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Como ha quedado constatado en el escrito del Departamento de Sanidad, de 27 de octubre de 2022, mencionado en el “antecedente quinto”, los Servicios Provinciales, como órganos competentes en materia sancionadora, son los encargados de proceder a la revocación de las sanciones firmes que pudieran haberse dictado en aplicación de los preceptos anulados de los Reales Decretos por los que se decretaron los Estados de Alarma.

Igualmente, en dicho escrito se señala que todavía no se ha determinado el procedimiento a seguir para la devolución del importe de las sanciones abonadas, y ahora revocadas, ni los criterios de actuación que se han de llevar a cabo por parte de los Servicios Provinciales. Indicándose que hasta el momento en el que el modo de proceder no quede establecido, no se procederá al reintegro de las cuantías de las sanciones abonadas objeto de revocación.

Segunda.- Sin embargo, con fecha 11 de octubre de 2022, se dictó Resolución del Director del Servicio Provincial de Teruel, por la que se revocan Resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de COVID-19 como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 183/2021, de 27 de octubre; publicada en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 28 de octubre de 2022, en la que se resolvía lo siguiente:

- Acordar la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores indicados en el anexo de dicha Resolución.
- Revocar las Resoluciones y las finalizaciones de los procedimientos administrativos sancionadores indicados en el anexo de la Resolución, anulando las actuaciones practicadas.
- Declarar los ingresos percibidos por este concepto y por cualquier vía como ingresos indebidos, acordando la devolución de los mismos.
- Dar traslado de la Resolución al Departamento de Hacienda y Administración Pública, con indicación de los expedientes en los que se ha iniciado el procedimiento de apremio, con el objeto de que paralicen y den por terminados dichos procedimientos.
- Así como notificar la Resolución a los interesados de acuerdo con los arts. 4, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Por lo tanto, el 27 de octubre de 2022, fecha en la que esta Institución recibió el escrito por parte del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón en el que se informaba que todavía no se había determinado el procedimiento ni los criterios de actuación por parte de los Servicios Provinciales para la revocación de las Resoluciones sancionadoras, ya existía Resolución del Servicio Provincial de Teruel en el que sí figuraban los criterios y el procedimiento de devolución de las cuantías pertinentes, al menos respecto a esa provincia.

En este sentido, esta Institución entiende que debe existir una mejor coordinación entre los Servicios Provinciales de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice la igualdad de trato de todos los ciudadanos aragoneses.

Por su parte, desde esta Institución se hace un llamamiento al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para que el Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza y de Huesca dicten Resolución por la que se revoquen las resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la normativa sanitaria de COVID-19, para que la devolución de las cuantías pertinentes no se dilate todavía más en el tiempo; ya que, como ha quedado constatado en la Resolución mencionada del Servicio Provincial de Sanidad de Teruel, ya se ha determinado el procedimiento y los criterios a seguir para la devolución de dichas cuantías.

Igualmente, solicitamos se valore que, junto con la devolución de las cuantías que correspondan, se proceda al abono de los intereses de demora ocasionados por el pago indebido de dichas cuantías por parte de los ciudadanos. Intereses que se entenderían generados desde el momento en el que se produjo dicho pago indebido por parte de los sancionados.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que se potencie la coordinación entre los diferentes Servicios Provinciales de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón a la hora de dictar las Resoluciones por las que se revocan resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de COVID-19 como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 183/2021, de 27 de octubre.

Segunda.- Que se proceda a dictar por parte del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza y Huesca Resolución por la que se revoquen resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de COVID-19 como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 183/2021, de 27 de octubre.; y, en consecuencia, a la devolución a la mayor brevedad posible de las cuantías pertinentes, junto con los intereses de demora correspondientes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2022.



P.A. Javier Hernández García

Lugarteniente del Justicia